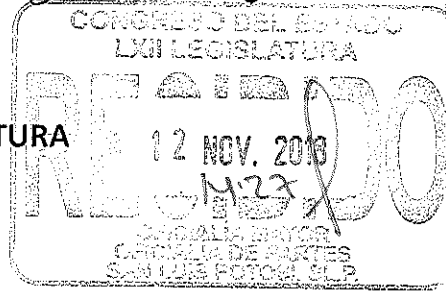




(6)

"2018, Año de Manuel José Othón 0000724



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, **el objeto de la iniciativa es otorgarle a los grupos parlamentarios minoritarios, la oportunidad de presidir la junta de coordinación política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo los mismos términos que la ocupan los de mayoría y la primera minoría, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se puede desprender de la exposición de motivos del Decreto Legislativo por virtud del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la entonces Gran Comisión, fue sustituida por la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso, así como de promover entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucionalmente y legalmente le corresponden.



La Junta de Coordinación Política, fue un Órgano que no tuvo precedente, toda vez que previo a la norma en trato, la Gran Comisión solamente permitía la entrada de un diputado que no perteneciera al grupo mayoritario de diputados hasta el año 2000.

De conformidad con la norma en trato, la Junta de Coordinación Política se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario y vocales que correspondan; de tal modo que se les permite a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias se expresen dentro de dicho Órgano, a través de sus coordinadores, y se señala que la presidencia de dicho Órgano deberá en todos los casos ser rotativa.

Sin embargo, si bien es cierto los artículos del 75 al 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dispone que si un grupo parlamentario cuenta por sí mismo con mayoría absoluta del Congreso del Estado, su coordinador presidirá la Junta de Coordinación Política durante los dos años que elija; el año restante dicho órgano será presidido por el coordinador del grupo parlamentario que constituya la primera minoría. Así mismo, si ningún grupo parlamentario tuviera la mayoría absoluta en el Congreso, la presidencia de la Junta de Coordinación Política se ejercerá durante un año consecutivo por cada grupo; el grupo parlamentario de mayoría elegirá el año en que desee presidir dicho órgano; la primera minoría elegirá presidir la misma entre los dos años restantes, y la segunda minoría presidirá el año que haya resultado vacante; y por último, si ningún grupo parlamentario tiene mayoría absoluta en el Congreso, y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados en la Legislatura, la presidencia de la Junta de Coordinación Política se ejercerá por tres semestres consecutivos, el grupo parlamentario de mayoría, elegirá entre presidir los tres primeros semestres del ejercicio o los últimos tres, de la legislatura, y la primera minoría presidirá los semestres no elegidos.

En ese tenor, la presente iniciativa, pretende hacer hincapié en un hecho incontrovertible, pues bajo el sistema electoral que propugna por la pluralidad de partidos, la competencia representativa y la dificultad para que un partido obtenga la mayoría absoluta al interior del Congreso del Estado, la integración de la Junta de Coordinación Política, se aleja por completo de los dos primeros supuestos contenidos en la ley y que quedaron descritos a supra líneas, lo anterior debido a que la

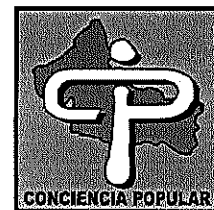


conformación del Poder Legislativo local, tiende a admitir una mayor cantidad de partidos políticos como ha sucedido históricamente y como en la actualidad lo vivimos, pues la LXII Legislatura se integra de diez partidos políticos, lo que significa que pueden conformarse los grupos políticos con una cantidad menor a cinco diputados, único caso en que se puede estar en presencia de lo que se denomina segunda minoría, dejando excluidos por solo dos grupos parlamentarios mayoría relativa y primera minoría.

En ese orden de ideas, esta iniciativa propone ampliar los espacios políticos y de dirección que le pertenecen por derecho propio a las minorías, pues la norma vigente no es equitativa ni igualitaria que para el caso de que no exista segunda minoría con el número suficiente para su constitución, dejando que el ejercicio del cargo de la presidencia del órgano máximo del Congreso del Estado, se deposite únicamente en dos fracciones parlamentarias, la de mayoría relativa y la primera minoría en dos periodos iguales de tres semestres, lo que es insostenible. Lo que si se pudiera dar como supuesto es que los demás grupos parlamentario sumados, y que representen la minoría, tengan un porcentaje mayor de representación al interior del Poder Legislativo; sin embargo como se establece en la Ley Orgánica en trato, quedarían excluidos de la posibilidad de presidir la Junta de Coordinación Política, lo que se tilda como una vulneración a los derechos de representación que tienen los grupos parlamentarios minoritarios, motivo por el cual se propone que si al inicio de la legislatura ningún grupo parlamentario tiene la mayoría absoluta y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados, la presidencia de la Junta de Coordinación Política se ejercerá por una año consecutivamente por cada grupo, estableciendo que el grupo de mayoría relativa la ocupe por el primer año de ejercicio, la primera minoría por el segundo año y el tercer año, será presidido por quien resulte electo de entre quienes representen al resto de los grupos parlamentarios minoritarios.

Por lo anterior resulta pertinente hacer modificación a la normatividad que rige la vida interna del Poder Legislativo local, en tal virtud, me permito insertar un cuadro comparativo ente el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

Texto vigente	Iniciativa
---------------	------------



ARTICULO 79. Si al inicio de la Legislatura ningún grupo parlamentario tiene mayoría absoluta y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados, la presidencia de la Junta se ejercerá por tres semestres consecutivos. La mayoría relativa elegirá presidirla los primeros o los últimos tres semestres de la Legislatura, y la primera minoría presidirá la Junta los tres semestres vacantes.

~~Los tres semestres en que la mayoría relativa presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la Secretaría será ocupada por la primera minoría.~~

~~Durante los tres semestres que le corresponda a la primera minoría presidir la Junta; la segunda minoría ocupará la Vicepresidencia; y la Secretaría será ejercida por la mayoría relativa.~~

ARTICULO 79. Si al inicio de la Legislatura ningún grupo parlamentario tiene mayoría absoluta y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados, la presidencia de la Junta se ejercerá **durante un año consecutivo por cada grupo**. La mayoría relativa presidirá **la junta el primer año de la Legislatura**, y la primera minoría presidirá la Junta **durante el segundo año**. **Por lo que hace al tercer año de ejercicio de la Legislatura, la junta será presidida por aquel electo de entre quienes representen al resto de los grupos parlamentarios minoritarios.**

El primer año en que la mayoría relativa presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la Secretaría será ocupada por la primera minoría.

El segundo año en que la primer minoría presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la secretaria por la mayoría relativa.

El tercer año, en caso de que presida la Junta el representante que haya sido elegido de entre el resto de grupos parlamentarios, la Vicepresidencia será ejercida por la mayoría relativa y la secretaria por la primera minoría.



Las vocalías serán ocupadas en todos los casos por los demás integrantes de la Junta.	Las vocalías serán ocupadas en todos los casos por los demás integrantes de la Junta.
---	---

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo, 79 dela Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 79. Si al inicio de la Legislatura ningún grupo parlamentario tiene mayoría absoluta y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados, la presidencia de la Junta se ejercerá **durante un año consecutivo por cada grupo**. La mayoría relativa presidirá la **junta el primer año** de la Legislatura, y la primera minoría presidirá la Junta **durante el segundo año**. **Por lo que hace al tercer año de ejercicio de la Legislatura, la junta será presidida por aquel electo de entre quienes representen al resto de los grupos parlamentarios minoritarios.**

El primer año en que la mayoría relativa presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la Secretaría será ocupada por la primera minoría.

El segundo año en que la primera minoría presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la secretaria por la mayoría relativa.

El tercer año, en caso de que presida la Junta el representante que haya sido elegido de entre el resto de grupos parlamentarios, la Vicepresidencia será ejercida por la mayoría relativa y la secretaria por la primera minoría.



Las vocalías serán ocupadas en todos los casos por los demás integrantes de la Junta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular